



**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**

**DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE
ANDALUCÍA**

Adaptado a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

1.- Introducción: Objeto y principios fundamentales.

En la Asamblea General de CEA celebrada el 26 de marzo de 2015, se aprobó el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación de Empresarios de Andalucía, que viene a constituir un conjunto de pautas y referentes que determinan los principios y valores que han de regir la actuación de la CEA y de todas las organizaciones y empresas que la integran. Principios que se configuran en la idea de proyecto de la entidad basado en la participación, la transparencia, la honestidad y la profesionalidad de quienes la componen y quienes la dirigen.

Estos principios fundamentales que rigen la actuación de la Confederación y que son consagrados en su Código Ético se plasman en los siguientes: transparencia en la gestión; participación de los interesados y miembros; eficiencia en el uso de los recursos y eficacia en la gestión; independencia; colaboración institucional; defensa de los intereses generales empresariales que representa; servicio a la sociedad desde la función social de la empresa y principio de promoción de la igualdad de trato y no discriminación.

Para la mejor gestión y defensa de estos principios, se creó la Comisión de Buen Gobierno como órgano colegiado de carácter consultivo para velar por el cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno y de las normas estatutarias de la Confederación, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

Corresponde a esta Comisión de Buen Gobierno, por mandato de los órganos de gobierno de CEA, la canalización de las comunicaciones, informaciones o denuncias que se efectúen por comportamientos o actuaciones contrarios a las leyes y a los principios esenciales contenidos en su Código Ético, constituyéndose igualmente como el Órgano de Cumplimiento responsable de velar por el Programa de Prevención de Delitos, a los efectos previstos en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General de Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas a que se refiere el art. 31 bis del Código Penal.

En base a todo ello, en orden a los acuerdos adoptados por la Asamblea general en marzo de 2015, se configuró en CEA el Canal Interno de Información y Denuncias que tiene por objeto establecer un procedimiento de comunicación a través de la Comisión de Buen Gobierno sobre aquellas conductas o hechos de los que se tenga conocimiento, relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva o generadora de un riesgo de imputación penal para la Confederación o para cualquiera de sus miembros. Canal Interno, alojado en el Portal de Transparencia de CEA que está operativo para dar cumplimiento a lo previsto el citado Código Ético y de Buen Gobierno

La aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE de 21 de febrero de 2023), supone la obligatoriedad para las organizaciones empresariales (también partidos políticos y sindicatos, entre otros) que reciban o gestionen fondos públicos de establecer un sistema interno de información para dar cobertura a los procesos de información y comunicación objetos de protección de acuerdo con el ámbito material y personal de aplicación de dicha Ley.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley, las entidades que tengan ya habilitados sistemas internos de información o canales de información pueden ser válidos para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley, siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma.

Para una mejor adecuación a las previsiones de la Ley y en aras de cumplir de la manera más eficaz posible los objetivos y la finalidad perseguidas por esta normativa, que sigue la Directiva 2019/1937, se ha revisado este Canal Interno de CEA, que cumple los requisitos previstos en la Ley 2/2023, y que igualmente, ofrecerá un acceso más directo desde la página web principal de la CEA.

2.- Organización del Sistema Interno de Información y Comunicación de CEA. (SICOM CEA).

(Nota: el marcado en azul facilita un acceso directo mediante click al documento que se cita)

El **Sistema Interno de Información y Comunicación de CEA** (el **SICOM** o el Sistema), se constituye en base a los postulados establecidos en [la Ley 2/2023, de 20 de marzo, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), (la Ley 2/2023), para configurar un procedimiento interno de información respecto de aquellas cuestiones contempladas en su ámbito material de aplicación, según su [art. 2º](#), y respecto de aquellas personas que, de acuerdo con su [art.3º](#) constituyen el ámbito personal de aplicación de la Ley 2/2023 por su vinculación con la Confederación de Empresarios de Andalucía, en orden a que se puedan desplegar las medidas de protección establecidas en la misma.

2.1. Órgano Colegiado responsable del SICOM.

Por acuerdo del Comité Ejecutivo de CEA en reunión celebrada el 20 de abril de 2023, conforme a sus competencias estatutarias y en cumplimiento de lo previsto en los [art.5º](#) y [art.8º de la Ley 2/2023](#), se constituye como órgano responsable del **Sistema Interno de Información y Comunicación de CEA**, la **Comisión de Buen Gobierno** de CEA, órgano colegiado que bajo los principios de objetividad, independencia, autonomía, confidencialidad y rapidez, tiene asumidas las competencias para actuar en la investigación de aquellos hechos que pongan de manifiesto conductas contrarias a sus Estatutos y códigos éticos de buen gobierno de la Confederación, o que puedan generar un riesgo de imputación delictiva en el desempeño de sus actividades.

La composición actual de la Comisión de Buen Gobierno de CEA, constituida con arreglo al Código Ético y de Buen Gobierno de CEA y conformada por lo establecido en los Estatutos y en virtud de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de CEA, es la siguiente:

Presidente

- D. Julián Gómez Gotor. Representante Apoderado de CEA

Vocales

- D. Antonio Díaz Córdoba. Vicepresidente de CEA.
- Dña. Ana Alonso Lorente. Tesorera de CEA.
- D. José Manuel López Mayorga. Presidente del Consejo Empresarial de Relaciones Laborales de CEA
- D. Manuel Mingorance Martín. Presidente del Consejo Empresarial de Medio Ambiente de CEA.
- D. José Luís Palma Fernández. Asesor legal externo.

Secretario

- D. Manuel Carlos Alba Tello. Director Área Jurídica y Relaciones Laborales de CEA

2.2. Responsable de la gestión del SICOM CEA

A propuesta de la propia Comisión de Buen Gobierno de CEA, el Comité Ejecutivo de CEA en reunión citada, acordó el nombramiento como responsable de la gestión del SICOM, con facultades inherentes para la tramitación de los expedientes de investigación, del Presidente de la Comisión, **D. Julián Gómez Gotor**, el cual cumple los requisitos exigidos en el [art. 8.5, de la Ley 2/2023](#), como persona física responsable del Sistema.

Asimismo, la Comisión de Buen Gobierno, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2023, aprobó el presente Protocolo de Actuación del Sistema Interno de Información.

2.3 Localización y dirección de contacto del SICOM CEA

El Sistema Interno de Información y Comunicación de CEA, SICOM, se encuentra ubicado en la sede de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), sita en Sevilla,

c/ Arquímedes, 2 PCT Cartuja (41092), su operativa de funcionamiento se puede activar mediante comunicación a través de las siguientes vías:

- Dirección postal correspondiente a la sede de la CEA
- Dirección de correo electrónico: sicom@cea.es
- Teléfono del SICOM: 63030516020968
- Contacto presencial previa cita concertada a través de cualquiera de los medios anteriores.

2.4 Principios básicos de funcionamiento del SICOM.

El Sistema Interno de Información y Comunicación de CEA se rige por los siguientes principios fundamentales:

- a) **Transparencia y accesibilidad:** En su normas de funcionamiento y procedimiento de actuación a través del Canal Interno de Información, así como, en cuanto a su ubicación en la página web principal de CEA que facilita un acceso directo al mismo.
- b) **Confidencialidad:** Se garantiza el carácter absolutamente confidencial de todas las comunicaciones e informaciones que se tramiten ante el SICOM CEA, preservando la indemnidad y la identidad personales, tanto de las personas informantes como de aquellas personas afectadas por los hechos puestos de manifiesto en las comunicaciones.
- c) **Celeridad e Inmediatez:** Se garantiza la tramitación ágil y eficiente de las informaciones y comunicaciones canalizadas a través del SICOM CEA, así como, en su caso, el acceso personal mediante contacto directo con las personas informantes de acuerdo con el formato de comunicación por el que se hubiera optado.
- d) **Objetividad e Independencia:** Se garantiza tanto el tratamiento de la información con objetividad sobre los hechos puestos de manifiesto en la comunicación como la actuación del órgano responsable del SICOM CEA con independencia, rigor, imparcialidad e igualdad en la tramitación y resolución de los procedimientos.

3. El Canal Interno de Información.

El Canal Interno de Información de CEA constituye la vía para comunicar e informar sobre cualquier infracción del ordenamiento jurídico o de las normas estatutarias de CEA, su Código Ético o Plan de Prevención de Conductas Delictivas, a través del procedimiento que se establece. Se podrán formular estas comunicaciones siguiendo el formulario interno habilitado al respecto, con garantías de confidencialidad y de protección de sus derechos.

Igualmente, las personas informantes pueden formular sus comunicaciones a través de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF), siguiendo sus canales internos de comunicación en www.antifraudeandalucia.es

3.1 Procedimiento para la tramitación de información y comunicaciones ante el SICOM CEA.

Se establece a través del siguiente procedimiento los requisitos para la tramitación de **informaciones relevantes**, entendiéndose por tal, aquellas que se refieran a hechos o circunstancias comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, conforme al [art. 2º](#) de la misma.

3.1 Personas legitimadas para la presentación de comunicaciones relevantes.

Podrán acceder al Sistema Interno de Información y Comunicación de CEA, a cuyo efecto tendrán la consideración de personas objeto de protección, conforme dispone el art. 3º de la Ley 2/2023, las siguientes personas físicas:

- a) **Personal Laboral de CEA y asimilados:** aquellas personas trabajadoras con contrato laboral en vigor o que hayan tenido un vínculo laboral con la entidad en los últimos cuatro años. Se asimilan a ellas, las personas que tengan o hubieran tenido vínculo de otra índole de tipo formativo como becarios, prácticas no laborales, voluntariado, participación en cursos de formación o hubieran participado en algún proceso de selección de personal. Del mismo modo, se considerarán tales, las personas que trabajen para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de CEA.
- b) **Profesionales autónomos:** aquellas que tengan vínculo profesional de carácter mercantil como autónomos y hayan obtenido información relevante durante la

vigencia de su relación profesional como prestadores de servicios o proveedores de bienes.

- c) **Vocales de los órganos de gobierno** de CEA y representantes de las organizaciones miembros de CEA que participen en cualquiera de sus comisiones, consejos o grupos de trabajo.

3.2. Procedimiento para informar o comunicar hechos relevantes.

Las personas físicas que ostenten algunos de los requisitos señalados en el apartado anterior y que en el contexto de su relación laboral, profesional o estatutaria hayan tenido conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que pudiera ser constitutiva de una infracción del ordenamiento jurídico español o de UE, conducta o comportamiento contrario al Código Ético de Buen Gobierno de CEA, Programa de Cumplimiento Normativo y Prevención de Responsabilidad Penal, o de sus normas Estatutarias o reglamentos internos de la Confederación, podrá cursar la correspondiente información/comunicación ante el Responsable del Sistema Interno de Información y Comunicación de CEA, por cualquiera de las vías de acceso indicadas en el apartado 2.3:

A) Comunicaciones por escrito: Utilizando el *Formulario de Comunicaciones* que figura en el Anexo I, con indicación de los siguientes datos:

1. Datos del informante: nombre, apellidos, DNI, domicilio para notificaciones, mail, teléfono u otras formas de contacto.
2. Legitimación que ostenta: indicando si se trata de vínculo laboral vigente o anterior, profesional, estatutario u otros.
3. Descripción detallada de los hechos relevantes que se comunican y su relación con el ámbito material de aplicación de acuerdo con la Ley 2/2023. En este apartado se hará mención expresa a:
 - a) Fecha de los hechos o momento contextual en que ocurren
 - b) Forma de obtención o conocimiento de la información. (cuando la información se refiera como obtenida a través de terceras personas o de manera indirecta por relato de otros, no se dará curso a la información y podrá ser causa para su archivo)

c) Persona/s física/s directamente afectada/s o indiciariamente responsable de los hechos informados.

d) Indicación de los documentos en que se fundamenta la información, con aportación en su caso, de los que procedan.

4. El formulario debidamente cumplimentado junto con los documentos que en su caso se acompañen, se podrá remitir a través de enlace on line; por correo electrónico sicom@cea.es; por correo postal ordinario dirigido a la atención del Responsable del SICOM CEA, con la indicación en el sobre de la palabra CONFIDENCIAL, oportunamente precintado o mediante su presentación física en las oficinas de CEA en sobre con iguales características.

B) Comunicaciones presenciales: Se podrán efectuar las informaciones relevantes de modo verbal mediante presencia física de la persona informante, previa cita con el Responsable del SICOM CEA o mediante llamada telefónica, a cuyo efecto se observarán las siguientes condiciones:

- Se solicitará cita previa mediante comunicación personal con el Responsable del SICOM.CEA, la cual se concertará en un plazo no superior a tres días hábiles.
- La reunión concertada se celebrará observando las más estrictas garantías de confidencialidad y protección de la identidad de la persona informante, conviniéndose, si así lo solicita la persona informante que la misma tenga lugar en un entorno físico ajeno a las instalaciones de CEA.
- Previamente a la exposición de los hechos relevantes, el Responsable del SICOM.CEA que podrá estar asistido del secretario del órgano responsable del sistema de información (Comisión de Buen Gobierno de CEA) informará a la persona informante del funcionamiento del sistema, de los derechos que le asisten y el ámbito de protección que por Ley le corresponde, con especial indicación de las garantías que le son inherentes.
- Tras manifestar su consentimiento, que deberá constar por escrito, pasará a exponer los hechos relevantes con una exposición detallada, clara y concisa de los mismos. Dicha entrevista personal podrá ser grabada por cualquier medio que permita su posterior reproducción. Si no se prestara el consentimiento para su grabación y de los hechos expuestos no se desprendiera indicio alguno

infracción, se procederá a no dar trámite a la información comunicándose así a la persona interesada.

- Las comunicaciones de hechos relevantes por vía telefónica, se realizará mediante conversación personal de la persona informante con el Responsable del SICOM CEA y se limitará a exponer a modo de avance los hechos constitutivos de infracción, requiriéndose en todo caso una reunión presencial con los requisitos indicados en el apartado anterior o su tramitación subsiguiente mediante la fórmula escrita a través del formulario on line en los términos indicados.

C) Comunicaciones anónimas: Se podrán formular las comunicaciones de forma anónima con plena garantía de confidencialidad, a través de cualquiera de los medios previstos en este procedimiento para hacer llegar la información de hechos relevantes al responsable del SICOM. También podrá hacerlo a través del siguiente enlace [comunicaciones anónimas](#) o mediante la utilización del Navegador TOR, que puede descargar a través de www.torproject.org. Igualmente podrá tramitar su comunicación a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la [Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción \(OAFF\)](#).

Las comunicaciones de hechos o circunstancias que estén fuera del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, no desplegará para las personas informantes las garantías de protección previstas en la misma, incluido el anonimato de quienes informen de ellos, conforme previene su [art. 7.4](#)

3.3. Tramitación de la información/comunicación

Formulada la información/comunicación, el Responsable del SICOM CEA procederá con carácter previa a su tramitación del siguiente modo:

a) No admisión a trámite por las siguientes causas:

- La persona informante no se encuentra dentro del ámbito personal de aplicación del art. 3 de la Ley 2/2023.

- Los hechos informados carecen totalmente de verosimilitud o no constituyen supuesto de infracción del ordenamiento jurídico según el ámbito material de aplicación de la Ley.
- La persona informante no aporta causa justificada para no acudir a la reunión que haya sido previamente concertada.
- El formulario escrito carece de los datos esenciales para su valoración.
- Los hechos objeto de información pudieron ser obtenidos de manera ilegal o delictiva o la persona informante actúe por motivos personales ajenos a los objetivos y fines de la Ley.
- La persona informante no aporta causa razonada para negarse a la grabación del contenido de las reuniones celebradas.
- La persona informante no haya procedido a subsanar en el plazo concedido aquellos requisitos o ampliación de información requeridos por el Responsable SICOM CEA que se consideren esenciales para la valoración de los hechos expuestos.

La inadmisión se comunicará al informante en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la comunicación de hechos con indicación de los motivos de inadmisión.

b) Admisión a trámite de la comunicación relevante:

Una vez valorados los hechos informados y el cumplimiento de los requisitos legales, el Responsable del SICOM CEA en el plazo de siete días naturales, comunicará mediante escrito a la persona informante sobre la admisión a trámite de su solicitud con indicación del procedimiento a seguir.

Dicha comunicación escrita procederá tanto si la información de los hechos relevantes se hubiera formulado mediante escrito, como si se realizase mediante comparecencia física de la persona informante.

Para ambos supuestos, el Responsable del SICOM CEA podrá recabar informe técnico o jurídico al secretario de la Comisión de Buen Gobierno.

En el plazo diez días naturales desde la notificación de la admisión o inadmisión de la solicitud, el Responsable SICOM CEA procederá a comunicar mediante informe

motivado a la Comisión de Buen Gobierno de CEA los hechos informados, dando cuenta de los mismos y de la respuesta a la solicitud presentada.

La Comisión de Buen Gobierno de CEA, se reunirá a la mayor brevedad posible, y en todo caso, dentro del plazo de treinta días naturales desde la comunicación, para la valoración de los hechos denunciados y al objeto de adoptar la resolución pertinente.

c) Instrucción del procedimiento.

La Comisión de Buen Gobierno de CEA recabará cuantos informes de carácter interno o externo estime necesarios para dilucidar la cuestión planteada en la información/comunicación. Dicho procedimiento de investigación se llevará a cabo observando las garantías de confidencialidad y el derecho a la presunción de inocencia.

Si la comunicación e información de hechos relevantes constitutivos de posible infracción del ordenamiento jurídico o cualquier norma interna de la Confederación afectara de manera directa o indirecta a personal interno de CEA, directivos o cualquier persona física vinculada con la organización, se le informará de estas circunstancias al objeto de que formule las consideraciones oportunas conducentes a la aclaración de los hechos expuestos.

Si por la naturaleza de los hechos informados se estimara que pudieran ser constitutivos de algún ilícito penal, se procederá a poner en conocimiento de los mismos a la Autoridad competente, inhibiéndose de continuar con el proceso de investigación, comunicándole al informante la decisión adoptada.

d) Terminación del procedimiento.

Concluido el proceso de investigación, la Comisión de Buen Gobierno de CEA, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la información/comunicación, emitirá un Dictamen resolutivo sobre los hechos expuestos, que someterá a consideración del Comité Ejecutivo de CEA, el cual se pronunciará en alguno de los siguientes sentidos:

1. Desestimar la solicitud, por no apreciarse infracción del ordenamiento jurídico o de normas estatutarias de CEA, incluido el Programa de Cumplimiento Normativo.

2. Declarar la inhabilitación del SICOM CEA por apreciarse indicios suficientes de ser los hechos informados constitutivos de un ilícito penal, acordando inmediatamente la puesta en conocimiento de los mismos a las autoridades judiciales o administrativas competentes.
3. Dar por acreditados los hechos comunicados con identificación de las personas en su caso responsables de los mismos, elevando las propuestas de actuación que correspondan a los órganos de la Confederación para que se adopten las decisiones pertinentes de acuerdo con las normas estatutarias, cuando tales hechos fueran constitutivos de una infracción de los Estatutos de CEA, su Código Ético y de Buen Gobierno o cualquier reglamento interno, o de cualquier disposición legal de carácter civil, laboral o administrativo que resulte de aplicación a CEA por razón de su naturaleza jurídica.
 4. Las propuestas de actuación en el Dictamen podrán comprender, la apertura de expediente disciplinario conforme a la legislación laboral y convenios colectivos de aplicación, cuando el sujeto infractor o responsable de la conducta inadecuada sea personal laboral de CEA, o cuando teniendo esta condición, se hubiera actuado por parte del informante con flagrante violación de los principios de buena fe, honorabilidad y ejercicio responsable del canal de denuncia. En otros supuestos, las propuestas de actuación se ajustarán a la condición o naturaleza jurídica del vínculo profesional o asociativo con CEA de las personas afectadas por el objeto de la información y de los hechos comunicados.
 5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Responsable del SICOM CEA informará del sentido de la resolución adoptada, tanto a la persona informante como a las demás partes afectadas, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha del Dictamen, y en todo caso, dentro de los tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.
 6. El Comité Ejecutivo de CEA, a tenor del Dictamen emitido por la Comisión de Buen Gobierno, adoptará las decisiones pertinentes de conformidad con los previstos en sus Estatutos, el Código Ético y de Buen Gobierno y el ordenamiento jurídico, incluida la adopción de medidas correctoras para prevenir que los hechos o conductas infractoras puedan volver a suceder.

e) Gestión del Sistema Interno de Comunicación.

La gestión del funcionamiento y procedimiento del SICOM CEA se llevará a cabo desde la secretaría de la Comisión de Buen Gobierno de CEA, quien dispondrá de los recursos técnicos informáticos necesarios para impulsar la tramitación de las informaciones y comunicaciones dirigidas al Sistema, garantizando la plena observancia de sus principios esenciales.

En la página web principal de CEA se habilitará acceso directo al SICOM, con toda la información pertinente y los formularios correspondientes.

Las solicitudes presentadas tanto por escrito como de forma verbal/presencial, se registrarán en el SICOM, asignándoles un código de identificación, con fecha de recepción en el sistema y se registrará en la base de datos conforme a la política de privacidad y de protección de datos de la CEA.

La ficha de registro expresará el código de identificación con los siguientes indicadores, en función de la naturaleza de los hechos informados:

- Persona informante con vínculo laboral: **PL/año/nº de entrada**
- Persona informante con vinculo profesional: **PP/Año/ nº de entrada.**
- Persona informante vocal órgano de gobierno: **POG/Año/nº de entrada.**
- Persona informante de asociación miembro: **PAM/Año/ nº de entrada.**

El uso del presente procedimiento debe estar ajustado a las exigencias de la buena fe, el rigor y la honorabilidad, actuándose de forma responsable por todas las personas concernidas. No se podrá hacer uso de este Canal por motivos meramente personales o contrarios a la buena fe.

4.- Normas generales de actuación del SICOM.

4.1 Derecho a la intimidad, honor y propia imagen y protección de datos personales.

Se garantizará siempre y en todo momento el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento.

Se abrirá un número de expediente por cada tramitación de las comunicaciones o denuncias que se reciban, omitiéndose en todo caso cualquier identificación de las personas implicadas.

Todas las personas que intervengan en las actuaciones derivadas del presente Procedimiento tendrán la obligación de guardar secreto sobre los datos e informaciones a los que hayan tenido acceso durante la tramitación del mismo. La transgresión de esta obligación será sancionable.

En todo caso, se dará cumplimiento a lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, respecto a todas las personas involucradas en las actuaciones establecidas en el presente Procedimiento, y en general, se observará lo previsto en el *Título VI de la Ley 2/2023*.

4.2 Medidas de protección de las personas informantes y las personas afectadas, y de las comunicaciones anónimas.

El SICOM garantizará en todo momento la aplicación de las medidas de protección contempladas en el *Título VII de la Ley 2/2023*, tanto para las personas informantes de los hechos relevantes como para las personas afectadas por los mismos.

Asimismo, guardará y hará guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que sean objeto de comunicación a través del presente Canal, a todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de la misma.

El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la incoación de procedimiento disciplinario de conformidad con las normas estatutarias o laboral que le fuere de aplicación al infractor.

Ningún empleado de CEA podrá ser objeto de procedimiento disciplinario alguno por comunicar hechos o conductas que suponía infractoras de los estándares mínimos de ética de la Confederación, siempre que su comunicación y actuación estén amparadas por un comportamiento ético y bajo la convicción de que se actuaba de forma correcta y en el marco de la buena fe.

Podrán adoptarse igualmente aquellas medidas disciplinarias establecidas conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación y demás legislación laboral, en caso de que, conociendo una conducta susceptible de generar un riesgo de imputación penal, ésta no sea debidamente comunicada.

De conformidad con el [art. 7.3 de la Ley 2/2023](#), no se dará a conocer la identidad de la persona comunicante, quien será siempre protegido de cualquier represalia que con motivo de su comunicación pudiera dirigirse contra él, excepto en caso de comunicación falsa o hecha de mala fe y con arreglo a las previsiones de dicha norma legal.

Sin perjuicio de ello, la persona informante podrá renunciar expresamente a recibir información del estado de situación del proceso de investigación y de las propuestas de resolución que se adopten, apartándose del procedimiento una vez, que su testimonio o aportación de datos no resulte ya relevante para la marcha del proceso de investigación y la propuesta de conclusiones finales.

4.3- Conservación de la documentación.

Será obligatorio conservar todos aquellos documentos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la comunicación durante el periodo de tiempo en que se mantenga el riesgo de incidencia con efectos penales o exista obligación legal de conservación de dichos documentos. Tendrá la consideración de documento todo soporte tangible o intangible que contenga información lo suficientemente precisa y relevante como para poder determinar que una conducta presuntamente delictiva se está produciendo y las personas involucradas en la misma.

En particular, se conservarán especialmente, para su eventual uso en toda investigación o análisis en caso de iniciarse una investigación por un órgano administrativo, judicial, Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u organismo análogo o con funciones investigadoras, los documentos o registros que acrediten adecuadamente:

- a) Las conductas de riesgo presuntamente detectadas.
- b) Los intervinientes.
- c) Los Dictámenes de Conclusiones emitidos por la Comisión de Buen Gobierno y/o, en su caso, por el Comité Ejecutivo
- d) Las comunicaciones generadas en el curso de la tramitación del Procedimiento.
- e) La totalidad de informes internos y externos emitidos, notas internas, correos electrónicos intercambiados al respecto de la incidencia, etc.
- f) Las actas de la Comisión de Buen Gobierno y del Comité Ejecutivo en el las que se recoja información relacionada con incidencias comunicadas o detectadas

El inicio del cómputo del plazo de custodia comenzará desde que se emita el Dictamen de Conclusiones negativo por la Comisión de Buen Gobierno de riesgo de imputación penal o desde el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo por la que se ponga fin al presente Procedimiento.

En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y en forma de los requerimientos de cualesquiera autoridades u organismos y entes públicos que vengam amparados por la normativa que resulte de aplicación.

Los documentos se almacenarán en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización. Y ello, sin perjuicio de que también puedan ser almacenados en soporte papel.

FORMULARIO DEL CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNO DE CEA. SICOM

EXPEDIENTE: A cumplimentar por el Sistema		
Datos del informante ⁽¹⁾	Nombre y Apellidos	
	DNI	
	Email	
	Teléfono	
Legitimación. ⁽²⁾ Vinculo del Informante con CEA.	Personal Laboral o asimilado	<input type="checkbox"/>
	Profesional/Autónomo	<input type="checkbox"/>
	Vinculación Asociativa. Vocales de los órganos de gobierno y/o representantes de las organizaciones miembros.	<input type="checkbox"/>
Descripción detallada de los hechos ⁽³⁾ (*)		
Documentación aportada ⁽⁴⁾		
Consentimientos (*)	Tratamiento de los datos personales para la tramitación del expediente. Política de privacidad	<input type="checkbox"/>
	Desea tener reuniones presenciales, en su caso, en relación con los hechos referidos y que esta sesión pueda ser registrada en soporte digital	<input type="checkbox"/>

(*) Campo obligatorio

DESCARGAR

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO

1.-Datos del informante. Reflejar los datos que se desean hacer constar. Los canales internos de información, de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. Las comunicaciones anónimas serán archivadas en el caso de falta o insuficiencia de datos que impidan constatar los hechos objeto de la información. La comunicación de hechos no incluidos en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, no despliega sobre las personas informantes las garantías de protección previstas en la misma, incluido el anonimato.

2.- Legitimación:

2.1-Personal laboral o asimilado de CEA con contrato laboral en vigor o que hayan tenido un vínculo laboral con la entidad en los últimos cuatro años. Asimilándose a estos, las personas que tengan o hubieran tenido algún otro vínculo de tipo formativo como becarios, prácticas no laborales, voluntariado, participación en cursos de formación o hubieran participado en algún proceso de selección de personal.

2.2-Profesionales que tengan vínculo profesional de carácter mercantil como autónomos y hayan obtenido información relevante susceptible de constituir objeto de denuncia durante la vigencia de su relación profesional como prestadores de servicios o proveedores de bienes.

2.3-Vinculación Asociativa. Vocales de los órganos de gobierno de CEA y representantes de las organizaciones miembros de CEA que participen en cualquiera de sus comisiones, consejos o grupos de trabajo.

3.-Descripción detallada de los hechos: Haga una exposición detallada de los hechos que consideren puedan ser constitutivos de una infracción del ordenamiento jurídico o de las normas estatutarias de CEA y de su Código Ético y de Buen Gobierno, indicando, si las conoce, las personas que puedan ser responsables directa o indirectamente de los mismos. Así mismo se debe aportar la fecha de los hechos o momento contextual en que ocurren, la forma de obtención o conocimiento de la información, la indicación de los documentos en que se fundamenta la información, con aportación en su caso, de los que procedan así como otros hechos relevantes.

4.- Documentación aportada. Puede aportar la documentación que considere relevante en relación con los hechos denunciados.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SICOM.

1.-Transparencia y accesibilidad.

2.-Confidencialidad: Se garantiza el carácter absolutamente confidencial en todas las comunicaciones e informaciones que se tramiten ante el SICOM CEA, así como las garantías de indemnidad y protección de la identidad y sus datos personales, tanto de las personas informantes como de aquellas personas afectadas por los hechos puestos de manifiesto en las comunicaciones.

3.-Celeridad e Inmediatez: Se garantiza la tramitación ágil y eficiente de las informaciones y comunicaciones que cumplan los requisitos de admisibilidad para su tramitación a través del SICOM CEA, así como, el acceso personal mediante contacto directo con las personas informantes de acuerdo con el formato de comunicación y contacto por el que hubieran optado las mismas.

4.-Objetividad e Independencia: Se garantiza el tratamiento de la información con objetividad sobre los hechos puestos de manifiesto en la comunicación y la actuación del órgano responsable del SICOM CEA con independencia, rigor, imparcialidad e igualdad en la tramitación y resolución en los términos que correspondan.

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL SICOM

1.-Derecho a la intimidad, honor y propia imagen y protección de datos personales y presunción de inocencia. Se garantizará siempre y en todo momento el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento, así como el derecho a la presunción de inocencia de las personas afectadas por los hechos informados.

2.-Medidas de protección de las personas informantes y las personas afectadas, y de las comunicaciones anónimas. El SICOM garantizará en todo momento la aplicación de las medidas de protección contempladas en el Título VII de la Ley 2/2023, tanto para las personas informantes de los hechos relevantes como para las personas afectadas por los mismos.